



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted Señora Jueza, del presente proceso de alimentos, promovido por la señora **JENNIFER JUSETY BANQUEZ CORPUS**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JUAN FELIPE BERRIO OLARTE**, proceso con Rad. No. **88001.3184.001.2022.00039.00**, informándole que se venció el termino de traslado de la demanda desde el día 02 de diciembre de 2022, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P Paso al Despacho, sírvase usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No.0052-23.

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda desde el día 02 de diciembre del 2022, en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en las que se llevará a cabo el interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Aunado lo anterior, advierte el Despacho que en los términos previstos en el párrafo de los artículos 372 y 373 del C.G.P es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas solicitadas por el extremo activo pueden ser practicadas en una única audiencia.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda respectivamente, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) en la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30pm).

SEGUNDO: Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:



2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2. TESTIMONIALES: decrétese el testimonio de la señora **ANILAURY PORTER POMARE**, de la cual no reposa información de contacto en el escrito contentivo de la demanda, por lo tanto, deberá ser ubicada por medio del apoderado de la accionante. Cítese para que declare como testigo dentro de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

2.2 PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

2.2.1 DOCUMENTAL: Se ordena oficiar a la empresa “Inpescar” para que certifique el ingreso mensual que recibe el demandado **JUAN FELIPE BERRIO OLARTE**, en el que se incluye además del salario básico las demás asignaciones percibidas.

TERCERO: CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Líbrense las boletas de citaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 009, hoy 3 FEBRERO 2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba091071fc2ac30d91f2ef6c2a58b47f4b78e657609be20eff24e08928dc2922**

Documento generado en 02/02/2023 11:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>